

Oficio Número 139.003.01.432/17.

Asunto: LAU-RG.

Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00214-17.

Guadalupe, N. L., a 04 de agosto de 2017.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".****COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.,**Avenida Cuauhtémoc número 101,
Colonia Los Treviño,
Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 65150
Tel. 81 86255558
Presente.-

Número de Registro Ambiental: SWI1904800070.

Número de expediente: 16.139.28S.715.6.15/16.

En relación a su solicitud presentada en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) en fecha 29 de noviembre de 2016 de esta Delegación Federal registrada con el número de bitácora 19/LU-0200/11/16, y a la información adicional recibida en fecha 01 de junio de 2017 registrada con el número de documento 19DER-04315/1706, presentadas por el C. Javier Fernando Baz Ríos, en calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante documentación legal número 71, 993 de fecha 11 de marzo de 2016, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de regularización, y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. Licencia de uso de suelo, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Santa Catarina Nuevo León, mediante el oficio número SEDUE/1400/2015, con el número de expediente 654US-550/2015, de fecha 27 de agosto de 2015, para la construcción y uso de edificación para manufacturera menor de pigmentos pulverizados, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Cuauhtémoc No. 101, Colonia Los Treviño, en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León.
2. Autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental, expedida por la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 446/SPMARN-IA/15 de 25 de febrero de 2015, para el proyecto denominado "Planta de Producción de Pintura en Polvo" que consiste en la instalación y operación del proceso de producción de pintura en polvo a través de la adecuación de una nave existente ubicada en Avenida Cuauhtémoc número 101, Colonia Los Treviño en el Municipio de Santa Catarina Nuevo León con vigencia de 6 (seis) meses para llevar a cabo las actividades de adecuación, instalación y equipamiento y 20 años para la operación del proyecto.



3. Registro de generador de residuos peligrosos de fecha 15 de junio de 2016, con el número de bitácora 19/EV-0087/06/16, mediante el cual la empresa **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, queda registrada con la categoría de pequeño generador de residuos peligrosos con ubicación en Avenida Cuauhtémoc No. 101, Colonia los Treviño, Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 65150.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00214-17.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, ubicada en Avenida Cuauhtémoc No. 101, Colonia los Treviño, Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 65150, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): **SW1904800070.**, que se dedica a la actividad de fabricación de pigmentos pulverizados, dentro del subsector de "Fabricación de todo tipo de pinturas, recubrimientos e impermeabilizantes", con capacidad máxima instalada de producción anual de 4,536 toneladas de pintura en polvo.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. El representante legal de la **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine ésta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. Las emisiones contaminantes de la **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.



Oficio Número 139.003.01.432/17.

4. Las emisiones de combustión interna por gasolina del equipo listado en la tabla 1, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso de la combustión interna deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión interna que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Sistema contra incendios	18	hp

5. Las partículas emitidas por los equipos listados en la tabla 2, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso, así como los compuestos orgánicos volátiles (COV's), por el manejo de acetona y solventes orgánicos, en el laboratorio de control de calidad, limpieza de contenedores y en el área de mantenimiento, parámetros no normados deberán ser estimados cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Laboratorio de control de calidad	NA	NA
Cabina de premezclado	302	kg/h
Extruder	302	kg/h
Drum Cooler	302	kg/h
Molino	302	kg/h
Tamizador	302	kg/h
Envasador	302	kg/h
Limpieza de contenedores	NA	NA



6. Se ratifica que en el caso de que pueda emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo que entran en los procesos, así como la cantidad de uso de combustible, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

7. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera listado en la tabla 4 deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la(s) NOM-043-SEMARNAT-1993 indicadas en las condiciones 4 y 5.

TABLA 4

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos ambiental	99%	Laboratorio de control de calidad Cabina de premezclado Extruder Envasador Limpieza de contenedores
Colector de polvos tipo ciclón	99%	Drum Cooler Molino Tamizador

8. La **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

9. La **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.





10. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados en la tabla 5, indicados en la tabla 4.1 de la referida solicitud con el número de bitácora 19/LU-0200/11/16, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

TABLA 5

Lista de Residuos Peligrosos:	
1)	Aceite gastado (lubricante)
2)	Recipientes vacíos contaminados (plástico y metal)
3)	solidos impregnados con aceites, pigmentos o solventes
4)	Lámparas fluorescentes
5)	Balastras
6)	Agua contaminada con ácido desincrustante
7)	Solvente orgánico contaminado (adelgazadores, thinner, etc.)
8)	Acumuladores usados de desecho (montacargas)
9)	RPBI-Punzocortantes (agujas de jeringas desechables)
10)	RPBI-no anatómico

11. La operación y funcionamiento de la **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

12. El Representante Legal de la **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 45 de la LGPGIR y los artículos 32, 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta licencia.

13. La **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

14. La **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

15. La **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.





16. El Representante Legal de la **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos peligrosos, en conformidad a los artículos 28 y 31 de la LGPGIR.

17. La **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

18. La **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

19. En el caso de que la **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, requiera reciclar residuos peligrosos generados en su proceso, siempre y cuando no se trate de procesos que liberen contaminantes al ambiente y constituya un riesgo para la salud, deberá dar cumplimiento al artículo 57 de la LGPGIR, así como al artículo 74 del Reglamento de la misma Ley.

20. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

21. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Notifíquese personalmente al C. Javier Fernando Baz Ríos, en calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA SHERWIN WILLIAMS, S.A. DE C.V.**, el presente resolutivo por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
SUBDELEGACIÓN NUEVO LEÓN

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCBM / ANBE / SSC / HBG.



**Oficio Número 139.003.01.432/17.**

C.c.p M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/LU-0200/11/16.

Número de documento: 19DER-04315/1706.



